

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2018-INIA

Lima, 31 OCT. 2018

**VISTOS:**

La Resolución Directoral N° 0065-2018-INIA-DGIA, de fecha 23 de agosto de 2018 y sus antecedentes; el Oficio N° 187-2018-MINAGRI-INIA-GG/UTD de fecha 5 de septiembre de 2018; el recurso de apelación interpuesto por don Dante Gustavo Enrique Fernandez Paniagua - Gerente de AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L., con fecha 27 de septiembre de 2018; el Oficio N° 540-2018-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, de fecha 9 de octubre de 2018; Informe Legal N° 163-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 29 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0065-2018-INIA-DGIA, la DGIA del INIA, con las atribuciones conferidas por la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en su condición de Autoridad en Semillas conforme lo señala el artículo 6 de la Ley General de Semillas y artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobada por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, ha dispuesto Sancionar a la AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L., con una multa de una (1) UIT vigente al momento de pago por la comercialización a granel de semillas de maíz de la variedad marginal 28-T en su local comercial, por incurrir en infracción tipificada en el inciso s) del artículo 99 del Reglamento General de la Ley General de Semillas;

Que, con fecha 5 de septiembre de 2018 se notificó a la AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L., con la Resolución Directoral N° 0065-2018-INIA-DGIA, posteriormente con escrito de fecha 27 de septiembre de 2018, la referida Agropecuaria interpone recurso de apelación, en donde el recurrente refiere que al tratarse de una primera infracción se debe de efectuar una rebaja de la multa impuesta, a 0.5 UIT en aplicación del principio de gradualidad;

Que, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, señala en el artículo 101 que los recursos impugnativos contra las resoluciones sancionadoras se sujetan al procedimiento establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, hoy Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, a su vez el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444) señala que: *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*. A su vez, el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración* y b) *Recurso de apelación*;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;



Que, en mérito al recurso de apelación interpuesto por parte de don Dante Gustavo Enrique Fernández Paniagua - Gerente de *AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.*, en consideración a la facultad que ostenta el superior jerárquico dentro del presente proceso, es preciso evaluar las actuaciones realizadas que motivaron la emisión de la Resolución Directoral N° 0065-2018-INIA-DGIA las mismas que se advierten del expediente administrativo que se tiene a la vista:

Actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo sancionador:

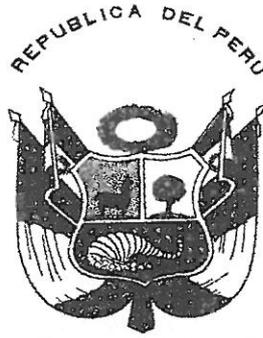


a) Con Informe Técnico N° 04-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, emitido por el responsable de Supervisión en Semillas, refiere mediante acta de infracción N° 007-2017-SM se levantó los supuestos de infracción cometida por *AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.* en dicha acta se señaló la infracción detectada en el inciso s) del artículo 99 del Reglamento General de la Ley General de Semillas por el comercio de semilla a granel acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT. Ello en consideración a que durante la supervisión efectuada el 30 de noviembre de 2017 en el local de la referida agropecuaria se detectó que comercializaba a granel semillas de maíz de variedad marginal 28-T. Por lo que recomienda sancionar a *AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.*, por comercializar semillas a granel y recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador.



- b) Con Carta N° 022-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 1 de febrero de 2018, se inicia el procedimiento administrativo sancionador contra *AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.* por la infracción tipificada en el inciso s) del artículo 99 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2012-AG.
- c) Con Carta S/N de fecha 23 de septiembre de 2018, el Gerente de *AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L.*, presenta descargo por los hechos imputados en la carta de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2018-INIA

-3-

- d) Con Informe Legal N° 038-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, se concluye y recomienda lo siguiente: i) AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L., es un comerciante de semillas registrado desde el año 2001, conforme a la Resolución Directoral N 024-2001-AG-SENASA-SM; ii) ha quedado acreditado por los documentos actuados que AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L ha estado comercializado a granel en bolsas de 1 kg, semillas de maíz de la variedad marginal 28-T en su local comercial, encontrándose 30 bolsas de 1kg de semillas de maíz, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso s) del artículo 99 del Reglamento General de Semillas; iii) Sancionar a la AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L, con una multa de 1 UIT por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso s) del artículo 99 del Reglamento General de Semillas.



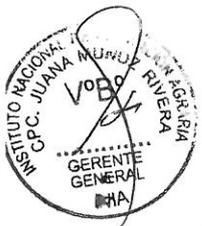
Con fecha 23 de agosto de 2018, se emite la Resolución Directoral N° 0065-2018-INIA-DGIA.

- f) Con fecha 1 de febrero de 2018 se notificó a la AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L., con la Resolución Directoral N° 0065-2018-INIA-DGIA;



Que, de la revisión de las actuaciones efectuadas por el órgano instructor como por el órgano sancionador, podemos indicar que:

- a) No se advierte de la documentación que se tiene a la vista el informe final de instrucción, el cual debe ser emitido por el órgano instructor es decir por la Sub Dirección de Regulación de Innovación Agraria (SDRIA) y por ende su notificación, por lo que se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 5 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444. Lo cual, vulnera el debido procedimiento establecido en la normativa y el derecho de defensa del administrado de efectuar nuevos descargos.



- b) Por ello, el funcionario jerárquico superior deberá declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0065-2018-INIA-DGIA de conformidad con lo señalado en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

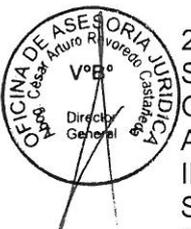
Que, el TUO de la Ley N° 27444, respecto a la nulidad, refiere en su artículo 10: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...). Asimismo el numeral 11.1. del artículo 11 refiere: "La nulidad de

oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...); del mismo modo el dispositivo legal señalado en su artículo 12 indica que la declaración de nulidad tendrá efecto *declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro*;

Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, es preciso señalar que con los hechos y la normativa en referencia, el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L, adolece de vicio insalvable que acarrea la nulidad de la Resolución Directoral N° 0065-2018-INIA-DGIA, en mérito a que la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) no ha emitido ni notificado el informe final de instrucción por el plazo de cinco días, tal como lo indica el numeral 5 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444;



Que, al haberse advertido un vicio que acarrea la nulidad de la Resolución Directoral N° 0064-2018-INIA-DGIA, dentro del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al fondo de lo señalado en el recurso de apelación interpuesto;



Que, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 10 y el numeral 211.1 del artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, lo señalado en la Ley General de Semillas – Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y, con las visaciones de la Gerencia General y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la NULIDAD de oficio de la Resolución Directoral N° 0065-2018-INIA-DGIA de fecha 23 de agosto de 2018, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L, a la etapa de instrucción a efectos que la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria emita el Informe Final de Instrucción y por consiguiente disponga su notificación de conformidad con lo señalado en el numeral 5) del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la AGROPECUARIA HUALLAMAYO S.R.L; y, a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria, a efectos que devuelva el expediente administrativo a la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Jefatural.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2018-INIA

-5-

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DR. JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

05 NOV 2018

Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOBA
Fedataria
RJ N° 019-2017-INIA

